

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 07365**

26 de marzo, 2025
DFOE-FIP-0167

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-v@asamblea.go.cr
nvilchez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE REUNIONES Y CONFERENCIAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), N.º 6826, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982” Expediente Legislativo N°24.794.

Nos referimos a su oficio N° AL-CPETUR-0601-2024 del 17 de marzo de 2025, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Especial de Turismo requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE REUNIONES Y CONFERENCIAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), N.º 6826, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982”, tramitado mediante expediente legislativo N° 24.794, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto describe diversos aspectos de la industria turística de reuniones y conferencias, abreviada MICE por sus siglas en inglés, así como sus beneficios para las partes interesadas. Menciona las ventajas comparativas de Costa Rica en este campo, pero, según indica, adolece de altos costos en servicios y productos. Destaca que la ley 6826, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, dispone de un mecanismo de devolución de dicho impuesto a las personas que viajen a nuestro país con motivo de turismo de reuniones.

Cita al efecto el artículo 28 de dicha norma, y comenta que este mecanismo no ha sido aplicado en la práctica, según información del Ministerio de Hacienda. Aduce que no existe reglamentación ni procedimientos para las personas participantes, en relación con esta falta de operación del incentivo.

DFOE-FIP- 0167

2

26 de marzo, 2025

Propone modificar el citado artículo 28 en el párrafo correspondiente, para establecer un procedimiento de devolución a las personas no domiciliadas ante la persona acreditada ante el Instituto Costarricense de Turismo como organizadora del respectivo evento, la cual a su vez hará la liquidación del impuesto ante la Administración Tributaria, según procedimiento que se dicte reglamentariamente.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Si bien se trata de una norma ya existente, que se pretende potenciar con esta reforma, es pertinente su cuantificación, a efectos de establecer su eventual costo fiscal y las correspondientes medidas compensatorias.¹

Se sugiere la consulta respectiva a las instituciones competentes.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

EZR/dam

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

G: 2025000609-7

NI: 6504-2025

¹ La Ley 4755 Código Tributario y la 10286 Ley de Regímenes de Exenciones, contempla la exoneración parcial o total, en un posible equilibrio entre el incentivo buscado y el interés fiscal por la sostenibilidad.